



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 36651 de 14.06.2012
R-199-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 558

Reclamo N° 90 de 27.02.2012,
Aduana Metropolitana.
FIVP N° 156576 de 31.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 53
de 03.04.2012
Fecha de notificación 13.04.2012

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 248 de 12.06.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 53 de 03.04.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.06.12

R 199-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 90 / 27.02.2012

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

53

Santiago, a tres de Abril del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor Juan Rivas Swinburn, RUT Nº 13.241.827-6, mediante la cual viene a reclamar la valoración del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo Nº 156576 de fecha 31.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, se importó al país mediante el F.I.V.P.S. antes señalada, dos (2) unidades de walkie toke, clasificados en la Partida Arancelaria 8527.1900 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 81,52 y Cif US\$ 108,15;

2.- Que, el recurrente solicita devolución por concepto de flete pagado en exceso en Formulario de Importación Vía Postal Nº 156576 de fecha 31.01.2012, por tratarse de un error al momento de conformar el valor aduanero, al considerar como valor FOB US\$ 81,52, monto total indicado en la F.I.V.P.S, señalado en " PayPal*wwweverbuyI", adjunto en fs 4;

3.- Que, a fs. 7 y 8; el interesado aporta nuevos antecedentes respecto al valor de las mercancías, la Orden Nº EE1112020827080259 Y Factura Nº RA361986934CN del 06.12.2011, emitida por SHENZEN YUANYANG TRADING TRADING CO.LTDA., documentos que vienen con los valores indicados por separado, como sigue:

VALOR FOB	US\$ 69,98
FLETE	US\$ 8,53
SEGURO	US\$ 3.01
CIF	US\$ 81,52

3.- Que, el Fiscalizador Sr. Claudio Cofré, en su Of. Nº 175, manifiesta que al momento del aforo, no se pudieron valorar las mercancía, por lo cual se le solicitaron nuevos antecedentes, en primera instancia el recurrente proporcionó PayPal con valor de US\$ 81,52, sin el detalle de costo, seguro, y flete S., por otro lado no se indicó clausula de compra y venta, por lo que se considero el valor total como FOB.

Posteriormente, el recurrente presentó un segundo documento, en donde los valores vienen desglosados, pero sin indicar que Incoterms y que los valores señalados no están de acuerdo con los precios del mercado. Finalmente señala en su Oficio 175/2012, que pese a los antecedentes aportados, confirma la valoración y liquidación de las mercancías.

4.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que las mercancías amparadas por formulario de Importación Vía Postal Nº 156576 de fecha 30.01.2012, la efectividad que el valor de las mercancías descrita en el Formulario de



Av. Diego Aracena Nº 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



Importación Vía Postal y Pago Simultáneo, asciende a US\$ 81,52.- Cif; además se solicita adjuntar original de Factura INV N° RA361986934CN/06.12.2011, la cual no fue contestada;

5.-Que, a fojas 20 se certifica el término probatorio vencido y autos para fallo;

6.- Que, analizados los antecedentes presentados por el Sr. Juan Rivas Swinburn y, analizados los antecedentes adjunto al expediente, se ha podido verificar que el valor aduanero correspondiente a la FIVPS N° 156576, es de US\$ 81,52, para lo cual se consideró en la conformación del valor, la Factura INV N° RA361986934CN/06.12.2011, debiendo modificar los montos en el siguiente sentido;

VALORACION Y LIQUIDACION				
		DICE:	DEBE DECIR:	DIFERENCIA
	FOB US\$	81,52	69,98	11,54
	FLETE US\$	25,00	8,53	16,47
	SEGURO	1,63	3,01	1,38
	CIF	108,15	81,52	26,63
223)	AD-VALOREM	6,49	4,89	1,60
178)	IVA	21,78	16,42	5,36
191)	TOTAL	29,89	21,31	6,96

7.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 1,60, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem, al tipo de cambio del mes de Enero \$ 521.74, resulta la suma de \$ 835 (ochocientos treinta y cinco pesos), a devolver al Sr. Juan Rivas Swinburn;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el valor aduanero señalado en el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo. N° 156576/30.01.12, suscrita por esta Dirección Regional de Aduana, consignada al Sr. Juan Rivas Swinburn, RUT N° 13.241.827-6.

3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la FIVPS antes señalada de US\$ 81,52.

4.- DEVUELVASE la suma de \$ 835 (ochocientos treinta y cinco pesos).

5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa Lopez Díaz
Secretaria

RDA/RLD/MVC
Rop 2835



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126